INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de SUMMAR PROCESOS S.A.S., interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 3129 del 14 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0046

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A N T E C E D E N T E S

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de SUMMAR PROCESOS S.A.S., interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 3129 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se impartió la aprobación de la liquidación de costas practicadas.

En síntesis, refirió el profesional del derecho que con fecha del 01 de septiembre de 2020, remitió al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, recurso extraordinario de casación contra la sentencia No. 224 del 27 de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento.

Por lo expuesto solicitó declarar la nulidad de las actuaciones posteriores con el fin de no vulnerar el derecho de defensa de su representada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver lo expuesto en líneas precedentes, resulta necesario indicar que mediante sentencia No. 219 del 02 de septiembre de 2019, se declaró ineficaz el despido de la demandante y se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la señora JENNY CAICEDO TAMAYO y la sociedad SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Posteriormente, en virtud del recurso de apelación interpuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de la sentencia No. 224 del 27 de agosto de 2020 confirmó la anterior decisión.

Surtido el trámite de rigor, mediante providencias Nos. 3128 y 3129 del 14 de diciembre de 2020 se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, se practicó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y se impartió su aprobación.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial del demandado interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 3129 del 14 de diciembre de 2020, alegando la inobservancia del recurso extraordinario de casación.

Sobre el particular, de la documental allegada al plenario se advierte que con fecha del martes 01 de septiembre de 2020 09:14 a.m., bajo el asunto: "*Recurso Casación Jenny Caicedo rad. 2015-149*" se envió al correo institucional sslabcali@cendoj.ramajudicialgov.co recurso extraordinario de casación, sin que se hubiese incorporado en el cuaderno digital de segunda instancia.

De acuerdo a lo expuesto, encontrándose que el memorial en comento no fue tramitado en debida forma, este Operador Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la entidad demanda SUMMAR PROCESOS S.A.S., dejará sin efectos el auto No. 3129 del 14 de diciembre de 2020 a través del cual se impartió la aprobación de la liquidación de las costas practicadas.

De igual forma, en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (art. 42 y 132 CGP), entendiendo que el recurso de reposición fue interpuesto únicamente contra el auto No. 3129 del 14 de diciembre de 2020, dejará sin efectos el auto No. 3128 de la misma calenda, por medio del cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior y se liquidaron costas.

Finalmente, se dispondrá la devolución del expediente ante SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 3128 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y se liquidaron las costas del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTOS** el auto No. 3129 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se impartió la liquidación de las costas practicadas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **DEVOLVER** el expediente a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI para lo de su cargo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

N O T I F Í Q U E S E

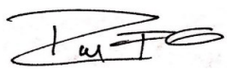

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria